

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-019/2025.

PARTE ACTORA: RAMÓN ALCÁZAR BASALDÚA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EVALUADOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a cinco de febrero de dos mil veinticinco. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66, fracciones I y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el oficio TEEM-P-ARBV-032/2025, signado por Fernanda Arizpe Morales, Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, por el cual, remite el original del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **TEEM-JDC-013/2025** del índice de este Tribunal, así como la sentencia de esta misma fecha, dictada dentro del expediente citado al rubro, a través de la cual, con las constancias recibidas el cuatro de febrero, se **ordena** la integración de un nuevo medio de impugnación. Constancias que fueron recibidas en la Oficialía de Partes, a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día de hoy. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29, fracción I y 66, fracciones I y III del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de referencia, se tiene a Ramón Alcázar Basaldúa, interponiendo medio de impugnación en contra del dictamen del Comité Evaluador del Poder Judicial del Estado de Michoacán por el cual se declaró improcedente su solicitud de registro. **II. Registro.** En los términos precisados en la resolución descrita en la cuenta, y tomando en consideración que no se especifica un medio de impugnación de los contenidos en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de un análisis integral de las constancias y dado que el tema está relacionado con una elección popular y en la posible afectación de los derechos político-electorales del promovente, encuadrando en los supuestos establecidos en los dispositivos normativos 73 y 74 de la ley en cita. Por lo tanto, atendiendo al principio consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en apego a las facultades que se confieren a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional para determinar la vía que corresponda, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 29, fracción II y 101, primer párrafo del *Reglamento Interior*, por considerarse que el *juicio de la ciudadanía* es la vía idónea para conocer del presente asunto; el presente medio de impugnación se turnará de esa forma. En consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-019/2025**. **III. Turno.** En atención a lo establecido en la fracción "IV. *PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ESCRITO DEL ACTOR*", de la sentencia previamente referida, donde expresamente señala que el nuevo medio de impugnación deberá ser turnado a la Ponencia instructora, siendo en su momento la suscrita. Con fundamento en los artículos 65, fracción IV y 69, fracción III del Código Electoral; artículo 29, fracción II y 103 del *Reglamento Interior*; así como en el acuerdo TEEM-AP-002/2025, **túrnese** el expediente a la **Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos**, para los efectos previstos en los artículos 27, fracción I y 77 de la *Ley de Justicia*. **Notifíquese. Por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la *Ley de Justicia*, así como 139 y 140, fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A CINCO DE FEBRERO DE 2025.

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**